



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Suroccidente

DECRETO NÚMERO 0415, -

(02 AGO 2024)

“Por medio del cual se resuelve un recurso”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0232 de mayo 21 de 2024 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina derogó el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, dentro de la carrera administrativa, del señor WILBER JOSE BOLAÑOS VILLADIEGO, identificado/a con la cédula de ciudadanía número 73192231, para desempeñar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 11, ubicado en la planta global de la Gobernación, bajo la Secretaría de Salud.

Que, agotado el acto de notificación personal del Decreto *ejusdem*, el señor BOLAÑOS VILLADIEGO a través de apoderado judicial, impugnó la decisión, haciendo uso del recurso horizontal de reposición, que extractamos así:

“... para efectos del nombramiento de mi poderdante la Sentencia No. 096 -2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Departamento Archipiélago... dispuso lo necesario, para que mi representado..., pudiera posesionarse en el cargo No. 67305– Código 219 denominación 162-, ut supra referido, “previa aprobación del examen del manejo del inglés...”.

Dando cumplimiento a la aludida sentencia, el 24 de octubre de 2023, mi representando realizó prueba de inglés ante la Gobernación del Archipiélago...

En certificado con fecha 01 de noviembre de 2023, expedido por la Secretaría de Educación... se le indicó a mi representado que obtuvo como resultado FAILED- NOT VALID FOR DEVELOPING REQUIREMENTS IN ENGLISH, razón que esgrime el decreto bajo reposición para derogar su nombramiento en periodo de prueba.

El resultado de la prueba de inglés fue referido dentro del contenido del certificado expedido por la Secretaría de Educación del Departamento...; frente a ello, es importante indicar:

- 1. No se tiene conocimiento, ni fue aportado el documento de soporte que empleó la Secretaría de Educación..., como fuente primaria para el lleno de los contenidos del referido certificado; es decir, el resultado oficial emitido por parte de Cambridge no le fue entregado al señor Wilber Bolaños, ni adjuntado el certificado.*
- 2. En la certificación emitida se indica la aplicación de dos pruebas a saber, Cambridge Objective Placement English Level Test Skills y Cambridge ESOL examinations.*

Estos exámenes NO SE ENCUENTRAN dentro del listado de exámenes autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021..., por tanto, carecen de la validez legal referida.

Los resultados oficiales de éstas dos pruebas fueron nombrados en el certificado, pero no fueron aportados como sustento mínimo de la misma y para su plena corroboración, derecho que le asiste a mi representado de conformidad con la Sentencia T-180 de 2015.

El 03 de noviembre de 2023 mi representado presentó derecho de petición ante el Departamento Archipiélago..., obteniendo respuesta el 16 de noviembre de 2023..., en los siguientes términos:

“el tipo de examen aplicado fue Cambridge Objective Placement Test, el cual se califica dentro del marco común europeo de referencia para las lenguas, adoptado por Colombia en 2006 a través del Decreto 3870...”.

Es decir que el examen o exámenes aplicados carecen de validez puesto que se realizaron con base en el Decreto 3870 de 2006, el cual se encuentra derogado desde el año 2009...

Mi representado cuenta (sic) certificado oficial iTEP Placement con fecha 30 de mayo de 2004, que permiten determinar su nivel de inglés B1.

El examen iTEP Placement tiene plena validez y reconocimiento ante el Ministerio de Educación Nacional, encontrándose debidamente enlistado dentro de los exámenes aprobados por dicho Ministerio...

Adicionalmente mi representado cursó y aprobó la acción de formación ENGLISH DISCOVERIES-INTERMEDIO II..., con una intensidad horaria de 60 horas, fecha julio 2010, certificado por el SENA.

El Decreto objeto de reposición presenta un vicio administrativo de falsa motivación por razones de hecho y de derecho..., <en el primer caso, se asegura que,> el acto administrativo ha sido expedido bajo la forma de Decreto debiendo haber sido como resolución..., como lo indica el artículo 3 de la Ley 4 de 1913; <frente al error de derecho, FO-AP-GD-05 V: 02

reitera que, > el tipo de prueba practicado a mi <su> poderdante no se encuentra dentro del listado de exámenes autorizados por el MEN y se basa en un decreto derogado (...)"

A modo de pruebas allegó copia de la "cédula de ciudadanía de Wilber Bolaños; certificado contentivo del resultado oficial obtenido en la prueba de inglés de la Secretaría de Educación; respuesta a petición de fecha 16 de noviembre de 2023 por parte de la Secretaría de educación; certificado de examen iTEP Placement y soporte de presentación de fecha 30 de mayo de 2024; certificado de estudios en inglés – SENA y poder".

Pidió la práctica de la siguiente: "solicitar a la Secretaría de Educación... aportar los resultados oficiales emitidos en las pruebas Cambridge Objective Placement English Level Test Skills y Cambridge ESOL examinations".

Finalmente, en el acápite de pretensiones exigió "revocar... el Decreto 0232 del 21 de mayo de 2024 y proceder de forma inmediata con el nombramiento...".

Pues bien, para resolver se procede de la siguiente manera:

Cuestión Previa. Pide el recurrente "solicitar a la Secretaría de Educación... aportar los **resultados oficiales (sic)** emitidos en las pruebas Cambridge Objective Placement English Level Test Skills y Cambridge ESOL examinations". Tal pedimento se negará por superflua e innecesaria, en la medida que, dentro del expediente administrativo formado, opera certificado de la Secretaría de Educación de fecha noviembre 1 de 2023, contentivo del resultado oficial logrado por WILBER JOSE BOLAÑOS VILLADIEGO, durante la práctica del examen.

De otro lado, del análisis integral de la actuación, no se halló mérito para decretar pruebas de oficio; sin embargo, se incorporará a él, aquellas documentales allegadas por el señor BOLAÑOS VILLADIEGO, junto con la comunicación oficial recibida de la Secretaría de Educación de fecha julio 12 de 2024.

Ahora bien, de fondo indica el señor BOLAÑOS VILLADIEGO que la prueba de inglés a él practicado por la Secretaría de Educación no hace parte de aquellas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional; se basó en un Decreto derogado, pero, además, los soportes del resultado, no le fueron entregados.

Para enrostrar el equivoco de aquel, señaló la Secretaría de Educación Departamental que "las pruebas de inglés CAMBRIDGE OBJECTIVE PLACEMENT ENGLISH TEST SKILLS y CAMBRIDGE ESOL", sí hacen parte del listado de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 018035 de septiembre 21 de 2021, bajo los siguientes términos:


GOBERNACIÓN
 Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
Islandia de San Andrés
 Tel: 892-400.038-2

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E)

CERTIFICA

Que las pruebas de inglés CAMBRIDGE OBJECTIVE PLACEMENT ENGLISH TEST SKILLS (Imagen 1, renglón 1) y, CAMBRIDGE ESOL (Imagen 2, renglón 3), hacen parte de la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publicó el Ministerio de Educación, a través de la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021, así:

EXÁMENES INTERNACIONALES PREEXISTENTES DE CERTIFICACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS DE ACUERDO CON LOS NIVELES DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS APRENDIZADAS, ENSEÑANZA, EVALUACIÓN.

Nº	Tipo	Nombre	Categoría	Nivel	Nivel de dominio		Nivel de certificación		Nivel de dominio
					IN	IN+	IN	IN+	
1	Prueba	Cambridge English	General	B2	B2	B2	B2	B2	B2
2	Prueba	Cambridge ESOL	General	B2	B2	B2	B2	B2	B2
3	Prueba	Cambridge ESOL	General	B2	B2	B2	B2	B2	B2

Cra. 17, Av. Francisco Newhall, Edificio CORAL PALACE
 PBX (855)30821 | telefax 523469
 Página Web: www.sanandres.gov.co
 San Andrés Isla, Colombia

FO-AP-GD-02 V:01 Pág 1 de 2

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Residencia de Gobierno Regional
NIT: 892.400.038-2

Hoja N°. 3 RESOLUCIÓN NÚMERO


Por lo cual se publica la lista de exámenes ordenados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se dirige la Precedente 17720 de 2017

Nº	Apellido	Nombre	Edad	Sexo	Nacionalidad	Nivel de Inglés	Fecha de Examen	Lugar de Examen	Observaciones
1	WILBER	JOSE BOLAÑOS VILLADIEGO							

Imagen 2

Dado en San Andrés Isla, a los doce (12) días del mes de julio de 2024

Atentamente,


JUAN CARLOS RIPOLL PADILLA
Secretario de Educación Departamental (e)

Proyecto: Oline Opista Francia
Aprobó: Juan Carlos Ripoll Padilla

Cra. 1ª Av. Francisco Newhall, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801, Teléfono: 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

FO-AP-GD-02 V:02 Pág 2 de 2

Surge de lo anterior que, si bien, la cita normativa efectuada por la Secretaría de Educación a través de Oficio 1800- de noviembre 16 de 2023, con el cual, respondió derecho de petición que impetrara el recurrente, contiene un error formal, ésta, en nada afecta el sentido material de la valuación llevada a efectos, por cuanto aquella se halla acorde con la Resolución 018035 Ob. en cit.

Ahora bien, respecto de los soportes que reclama el señor WILBER JOSE BOLAÑOS VILLADIEGO - como fuente primaria para el lleno de los contenidos del referido certificado – esto es, conocer la manera cómo se evaluó – o se llenó<aron> - los componentes valorados durante la prueba, la puntuación y/o la calificación individual de cada una de ellas - *listening, reading, language use and speaking* -, así también, la puntuación general; se observa que, éstas se explican, de manera suficiente, en el Oficio 1800- *ejusdem*, como en el certificado de noviembre 1 del mismo año.

Seguidamente, indica el señor BOLAÑOS VILLADIEGO que “*cuenta (sic) certificado oficial iTEP Placement con fecha 30 de mayo de 2004, que permiten determinar su nivel de inglés B1. El examen iTEP Placement tiene plena validez y reconocimiento ante el Ministerio de Educación Nacional, encontrándose debidamente enlistado dentro de los exámenes aprobados por dicho Ministerio...; adicionalmente mi representado cursó y aprobó la acción de formación ENGLISH DISCOVERIES-INTERMEDIO II..., con una intensidad horaria de 60 horas, fecha julio 2010, certificado por el SENA*”, como prueba supletiva de su dominio del inglés, como lengua extranjera.

Al respecto, resulta importante recordar lo siguiente:

Para el mes de agosto de 2023, el señor WILBER JOSE BOLAÑOS VILLADIEGO promovió acción de tutela en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al considerar que éstos vulneraron su derecho fundamental de acceso a empleo público, ganado por meritocracia, en la medida que, le fue exigido, para efectos de toma de posesión del empleo, hablar el inglés comúnmente utilizado en las Islas, esto es, el *Creole o Kriol*.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla avocó conocimiento de la solicitud de amparo, la individualizó bajo el radicado 88001400300320230020200, vinculo a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – y a la Secretaría de Educación Departamental. Y habiendo recibido las respectivas intervenciones de las entidades accionadas, el 8 de septiembre de esa anualidad, negó las pretensiones de la acción constitucional. Dicho fallo fue impugnado oportunamente por el accionante.

El 18 de octubre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Archipiélago de San Andrés y Providencia, mediante sentencia revocó la decisión de primera instancia, concedió la protección invocada y “*ordenó al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que, en el término de 10 días, siguientes la notificación de la presente decisión, deje sin valor ni efecto, el Decreto 0271 del 16 de mayo del 2023, que revocó su nombramiento, y la Resolución No. 05511 del 5 de julio del 2023, que negó la reposición de la anterior decisión. Consecuencialmente, disponga lo necesario para que el señor Wilber José Bolaños Villadiego, residente de la isla, pueda posesionarse en el cargo No. 67305- código 219 – denominación 162 -, perteneciente al nivel – grado 11 de la aludida entidad territorial, previa aprobación del examen de manejo del idioma inglés, presentado ante el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en condiciones de igualdad*”.

Basados en lo anterior, no resulta jurídicamente viable para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Secretaría de Educación, valorar a modo de prueba supletiva, de dominio de inglés, el certificado oficial iTEP Placement con fecha 30 de mayo de 2004 allegado por el señor BOLAÑOS VILLADIEGO, ni el curso, o la acción de formación ENGLISH DISCOVERIES – INTERMEDIO II, certificado por el SENA, primero, ante la orden constitucional que obligó al Departamento Archipiélago efectuar el examen y no a otra entidad, y segundo, por cuanto, respecto de empleados públicos que ejercen funciones - *públicas* - dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y

tengan relación directa con el público, es la Secretaría de Educación la encargada de dar plena certeza del dominio del inglés, incluyendo el *Creole* o *Kriol*, comúnmente hablado por la etnia raizal que habita el territorio.

Para finalizar, indica el señor WILBER JOSE BOLAÑOS VILLADIEGO que "el Decreto objeto de reposición presenta un vicio administrativo de falsa motivación por razones de hecho y de derecho..., <en el primer caso, se asegura que,> el acto administrativo ha sido expedido bajo la forma de Decreto debiendo haber sido como resolución..., como lo indica el artículo 3 de la Ley 4 de 1913; <frente al error de derecho, reitera que, > el tipo de prueba practicado a mi <su> poderdante no se encuentra dentro del listado de exámenes autorizados por el MEN y se basa en un decreto derogado (...)"

Pues bien, en lo referente al vicio de hecho, este Despacho parafrasea el Concepto 212951 de 09/06/2022 emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública, quienes basados en el artículo 3 de la Ley 4ta de 1913, consideran inane la discusión que hoy pone de manifiesto aquel, bajo los siguientes términos:

"me permito indicar que el artículo 3 de la Ley 4 de 1913 "sobre régimen político y municipal" señala:

ARTICULO 3. Son Agentes del Poder Ejecutivo, y cooperan al ejercicio de dicho Poder: el Gobernador, en cada Departamento; el Prefecto, en cada Provincia, y el Alcalde y sus subalternos, en cada Municipio. Los actos de los empleados, de carácter general, se denominan comúnmente decretos; los de carácter especial, resoluciones, bien que en ocasiones son objeto de los primeros, asuntos de carácter especial, y recíprocamente, son de los segundos, otros de carácter general.

Según esta norma, los decretos son expedidos para atender situaciones de carácter general y las resoluciones para referirse a situaciones especiales. No obstante, el mismo artículo indica que en ocasiones, los decretos pueden versar sobre asuntos especiales y las resoluciones sobre temas de carácter general, equiparando su uso para cualquier caso. Así las cosas, establecer la diferencia entre un decreto y una resolución puede resultar inane, toda vez que existe una habilitación legal para que dicho funcionario expida decretos o resoluciones independientemente de la materia de la que se trate". Resalto nuestro, con intención.

Conteste con lo anterior, el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, no dejó dudas sobre el correcto proceder de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en tanto puntea:

"Formalidad para el nombramiento. Los nombramientos de competencia del Presidente de la República, gobernadores y alcaldes se harán mediante decreto; los de competencia de los ministros, directores de departamento administrativo, directores o presidentes del sector central o descentralizado de las entidades de los órdenes nacional y territorial mediante resolución; y de las entidades descentralizadas nacionales conforme a sus estatutos":

Por último y, relativo al error de derecho, iteramos lo dicho en líneas precedentes.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Negar la práctica de prueba solicitado por el señor WILBER JOSE BOLAÑOS VILLADIEGO, identificado/a con la cédula de ciudadanía número 7319223, por la razón expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar a la actuación administrativa, aquellas documentales allegadas por el señor WILBER JOSE BOLAÑOS VILLADIEGO, junto con la comunicación recibida de la Secretaría de Educación de fecha julio 12 de 2024.

ARTICULO TERCERO: No reponer el contenido del Decreto número 0232 de mayo 21 de 2024, por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al interesado a través de su apoderado judicial, en la manera y formas que disponen los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

02 AGO 2024

El GOBERNADOR ENCARGADO,

CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON